

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17-11-2021. A Despacho el presente Amparo de Pobreza, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

A DESPACHO,



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 3958

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00465-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO POPULAR S.A NIT 860.007-738-9

Demandadas: JAHIR RAMIREZ GONZALEZ C.C 10.287.682

Entra el Despacho a decidir con respecto a la solicitud allegada por el señor JAHIR RAMIREZ GONZALEZ, en escrito que antecede, mediante el cual solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA para que le conteste la demanda de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA que en su contra está promoviendo EL BANCO POPULAR.

Expresa bajo la gravedad de juramento que la solicitud la hace porque carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que le implica contratar los servicios de un profesional del derecho para este tipo de acciones, sin menoscabo de los recursos para su congrua subsistencia.

Dispone el artículo 151 del Código General del Proceso

*"Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".*

A su vez el artículo 152 de la misma normatividad establece:

*"Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo procedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado..."*

Analizando detenidamente el contenido de las normas antes indicadas, concluye el despacho que es viable acceder a la petición, toda vez que se presentó mediante escrito, bajo la gravedad del juramento y el solicitante manifiesta no tener capacidad económica para atender los gastos del proceso. También debe tenerse en cuenta los efectos del amparado de pobreza, de conformidad con el art. 154 ibidem:

*"Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.*

*"En la providencia que concede el amparo, el juez le designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta..."*

En consecuencia, se concede el beneficio de amparo de pobreza y se designa como apoderado de pobre de la parte solicitante a la Abogada LEIDY YULIETH ARANGO LOPEZ T.P. 321696 C.S.J. quien se localiza en la calle 20 No. 22-27 OF. 706 EDIF. CUMANDAY-Manizales TEL. (6)8903535-3234934054, correo electrónico: [jimenezasociadossas@gmail.com](mailto:jimenezasociadossas@gmail.com) y [larangolopez.96@gmail.com](mailto:larangolopez.96@gmail.com) quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se notificará en debida forma el nombramiento para que se pronuncie en tiempo oportuno, con las advertencias legales.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- CONCEDER AMPARO POR POBRE al señor JAHIR RAMIREZ GONZALEZ según solicitud extraprocesal elevada, nombrando apoderado de oficio a fin de iniciar, contestar y llevar hasta su culminación EJECUTIVO

SINGULAR DE MINIMA CUANTIA que en su contra está promoviendo EL BANCO POPULAR.

SEGUNDO.- NOMBRAR como apoderada de oficio a la Abogada LEIDY YULIETH ARANGO LOPEZ T.P. 321696 C.S.J. quien se localiza en la calle 20 No. 22-27 OF. 706 EDIF. CUMANDAY-Manizales TEL. (6)8903535-3234934054, correo electrónico: [jimenezasociadossas@gmail.com](mailto:jimenezasociadossas@gmail.com) y [larangolopez.96@gmail.com](mailto:larangolopez.96@gmail.com) quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito judicial, a quien se le notificará en debida forma el nombramiento, con la ADVERTENCIA que el cargo de apoderado será de forzosa aceptación salvo justificación aceptada y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la designación y si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de todas las listas en la que sea requisito ser abogado y sancionado con cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-11-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria